



Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Eugenio Elorduy Walther
Gobernador Constitucional del Estado
Juan Meneses Jiménez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CX

Mexicali, B. C., 16 de mayo de 2003.

No. 23

Indice

SECCION I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO mediante el cual se modifica el **Artículo 5** del **Decreto** que Crea el **COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE B.C., (COPLADE)**., Asi mismo, se modifican los **Artículos 6, 10, 11, 15, 16, 19, 23, 25, 26, 32, 34, 35 y 37** del **REGLAMENTO INTERNO** de dicho organismo..... 2

SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

ACUERDO mediante el cual se establece el periodo y lugares autorizados para el pago del **Impuesto sobre la Renta**, de las **Personas** que tributen en el **Régimen de Pequeños Contribuyentes**..... 7

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto que crea al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- La Asamblea Plenaria sesionará:

- I.- Cuando las necesidades de operación y desarrollo del COPLADE lo requieran.
- II.- Para dar a conocer el Plan Estatal de Desarrollo y sus respectivas actualizaciones.

Para que la Asamblea Plenaria pueda sesionar deberá reunirse el quórum correspondiente. Para el desarrollo de las sesiones deberán estar presentes invariablemente, el Presidente de la Asamblea, el Coordinador General del COPLADE y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican los Artículos 6, 10, 11, 15, 16, 19, 23, 25, 26, 32, 34, 35 y 37 del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para el estudio, planeación, despacho y mejor desempeño de las responsabilidades que le competen al COPLADE, contará con los siguientes órganos:

- I.-
- II.- Junta Directiva;
- III.- Dirección;
- IV.- Comisariato.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea Plenaria, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, contará con:

- I.- La Presidencia;
- II a IV.-

ARTÍCULO 11.-

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es prioridad de la actual administración, asegurar la operación y el funcionamiento óptimo del Sistema Estatal de Planeación para promover que éste se constituya en principio rector del quehacer gubernamental, implantando un modelo de planeación participativo que asegure la coordinación y organización de todas las acciones de gobierno.

SEGUNDO: Que el modelo de planeación estatal se desarrolla dentro de un esquema de participación con organización y congruencia respecto de la planeación nacional, así como de coordinación y compatibilización con la planeación municipal, y aportaciones de la sociedad; es necesario adecuar los mecanismos de participación de la sociedad a través de los representantes de las organizaciones sociales y privadas, integradas a los distintos subcomités del COPLADE.

TERCERO: Que existe la necesidad de fortalecer la planeación de las actividades del Gobierno del Estado para integrar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública en un solo Gobierno, promoviendo que se realicen de manera conjunta, ejercicios de planeación estratégica en que se vinculen las tareas de planeación, ejecución, evaluación y control de gasto público para atender las necesidades planteadas por la ciudadanía, es imprescindible rediseñar, modernizar y simplificar los procesos internos de operación y desarrollo del COPLADE, buscando la eficiencia, efectividad y optimización de los recursos, para que éstos respondan y sean congruentes con los objetivos y estrategias contempladas en el Plan Estatal y los programas que de él emanen.

CUARTO: Que el 23 de noviembre de 2001 fue expedida la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, razón por la cual el COPLADE requiere adecuar su marco normativo, para hacerlo congruente con las disposiciones de reciente creación, así como para contar con elementos e instrumentos que le permitan responder a los compromisos que prevé el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, y los que derivan de su seguimiento y actualización, con el propósito de mantener vigente el enfoque y la pertinencia de las propuestas y acciones que se plantean como respuesta a los objetivos que en el Plan se han trazado, tengo a bien expedir el siguiente:

I.- La Asamblea Plenaria celebrará sesiones para dar a conocer el Plan Estatal de Desarrollo y sus respectivas actualizaciones, y cuando por la relevancia de los trabajos de planeación lo consideren el Presidente y el Coordinador General de la misma, en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria correspondiente;

II a VII.-

ARTÍCULO 15.-

I.- Coordinar la operación y funcionamiento del COPLADE;

II.- Convocar a las sesiones de la Asamblea Plenaria;

III a IV.-

V.- Derogada;

VI a VII.-

VIII.- Autorizar la creación de subcomités.

ARTÍCULO 16.-

I.-

II.- Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria, rubricándolas conjuntamente con el Coordinador General en el libro respectivo;

III.- Elaborar el directorio de los integrantes de la Asamblea Plenaria, el cual deberá mantenerse actualizado;

IV a V.-

ARTÍCULO 19.- Para efectos de la función de inversión pública, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, la Coordinación General podrá apoyarse en la Unidad Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que tenga encomendada dicha función, quien ejercerá las atribuciones que en dicha materia le otorgue su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 23.-

I.- Formular, instrumentar, controlar y evaluar los programas o proyectos que les corresponda atender de manera coordinada entre sus miembros de conformidad con su acuerdo de creación;

II.- Derogada;

III a IV.-

V.- Derogada;

VI a IX.-

ARTÍCULO 25.-

I a IX.-

X.- La competencia de la dependencia estatal relacionada con la temática a tratar.

ARTÍCULO 26.- Todo Subcomité deberá tener como miembro con voz y voto a un representante designado por la Dirección del COPLADE. Este representante será a la vez el Asesor Técnico del Subcomité o Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias cuando así se requiera, previa convocatoria del Director del COPLADE con la aprobación del Presidente de la misma.

Para ambas sesiones el quórum se integrará con la presencia de la mayoría de sus miembros, dentro de los cuales deberá estar presente el Presidente o la persona que lo supla o aquel designe, sujetando los trabajos al orden del día elaborado previamente.

ARTÍCULO 34.- De cada sesión el Secretario de la Junta Directiva levantará acta, la cual será firmada por cada uno de los vocales titulares, el Presidente o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 35. - El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de dicho órgano, a representantes de Instituciones Públicas y Sociales que guarden relación con el objeto del COPLADE, quienes podrán participar tan solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 37.- Las Convocatorias que se expidan para la celebración de sesiones ordinarias, deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I.- Ser elaborada en forma escrita y hacerse del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva con cinco días de anticipación;

II.- Contener invariablemente un orden del día con los asuntos a tratar que serán materia de la sesión;

El orden del día deberá contener un apartado con asuntos generales a tratar.

Las convocatorias que se expidan para la celebración de sesiones extraordinarias, contarán con los mismos requisitos que se exigen para las ordinarias, a excepción de la notificación que será por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En este tipo de sesiones sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron la convocatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil tres.

GOBERNADOR DEL ESTADO

EUGENIO ELORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ARMANDO ARTEAGA KING